



**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
AL TRATADO DE MAIPÚ
DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE LA
REPÚBLICA DE CHILE
Y LA
REPÚBLICA ARGENTINA
PARA LA CREACIÓN DE LA REUNIÓN BINACIONAL
DE GOBERNADORES ARGENTINOS E
INTENDENTES CHILENOS DE LA FRONTERA COMÚN
COMO UN MECANISMO DE
RELACIONAMIENTO BILATERAL**

La República de Chile y la República Argentina, en adelante “las Partes”,

En el marco del Artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina de 30 de octubre de 2009, complementario del Tratado de Paz y Amistad, suscrito entre ambas Repúblicas el 29 de noviembre de 1984;

Teniendo presente que entre los objetivos primordiales del Tratado de Maipú se contemplan, entre otros, los de “fortalecer la participación de las regiones chilenas y las provincias argentinas en el proceso de integración binacional, mediante el apoyo a las instituciones y foros que favorezcan la confluencia de intereses y la profundización de los vínculos entre ellas” y de “reforzar la coordinación existente entre las autoridades locales de ambos Estados en espacios ampliados que agrupen a provincias argentinas y regiones chilenas vinculadas por su vecindad y complementariedad natural”;

Considerando que la Declaración Final de la I Reunión de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, señala explícitamente el compromiso de incorporar la Reunión de Gobernadores argentinos e Intendentes chilenos de la Frontera Común entre los mecanismos institucionales



del Tratado de Maipú; y

Conscientes de la importancia que el establecimiento de un foro de alto nivel político y regional tendrá para impulsar el proceso de integración desde una perspectiva subnacional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes establecen la Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, en adelante “la Reunión”, como mecanismo institucional, en adición a los mencionados en el Artículo 3 del Tratado de Maipú.

ARTÍCULO 2

La Reunión constituirá un foro de reflexión e intercambio para promover a nivel subnacional la integración y el desarrollo armónico de las provincias argentinas y las regiones chilenas.

ARTÍCULO 3

La Reunión será coordinada y presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y sesionará periódicamente y en forma alterna en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo

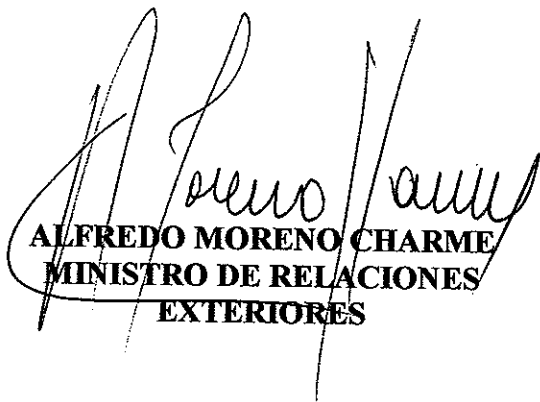


mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta (60) días de haberse recibido dicha notificación.

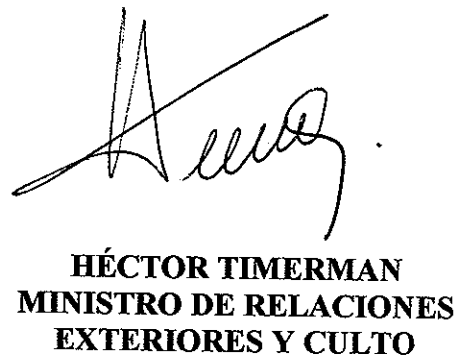
HECHO en Santiago, Chile, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



HÉCTOR TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO